



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO EL ALTO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Pedro el Alto**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio, y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TEEO o TRIBUNAL
OAXACA DE JUÁREZ
ELECTORAL LOCAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTecedentes:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.
En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.


II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)



IV. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-273/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pedro el Alto, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 16 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 | | | |
|---|---------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| N. | CARGO | PROPIETARIA | SUPLENCIA |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | HONORIO SANTOS JUÁREZ | APOLINAR LÓPEZ PÉREZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | VICENTE SANTOS CRUZ | MARDONIO JACINTO PÉREZ |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | JUAN PÉREZ SANTOS | VÍCTOR ZURITA LÓPEZ |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | ANTONIO CRUZ SANTOS | MACARIO HERNÁNDEZ PACHECO |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | MARÍA MERCED PÉREZ CRUZ | CARMEN JUÁREZ JUÁREZ |
| 6 | REGIDURÍA DE SALUD | FABIOLA HERNÁNDEZ RUÍZ | GUILLERMINA HERNÁNDEZ PÉREZ |
| 7 | REGIDURÍA DE SEGURIDAD | JULIANA CRUZ PÉREZ | JOSEFINA CRUZ PINACHO |

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI273.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

ij) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/330/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado mediante correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de manera personal el 04 de agosto de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Pedro el Alto a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-175/2025¹⁴, que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro el Alto mediante oficio IEEPCO/DESNI/1534/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

Dicho oficio fue notificado el 04 de agosto de 2025.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/175_SAN_PEDRO_EL_ALTO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio IEEPCO/DESNI/2053/2025 de fecha 14 de julio de 2025 el día 04 de agosto de 2025.

- X. Solicitud.** Mediante oficio MSPA/PM/0189/2025 fechado y recibido el día 11 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno 003036, el Presidente Municipal solicitó a la DESNI las listas nominales del municipio para llevar a cabo la elección de concejalías del municipio.
- XI. Fecha de elección.** Mediante oficio MSPA/PM/0195/2025 fechado y recibido el día 11 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno 003037, el Presidente Municipal informó que mediante sesión de consejo municipal celebrada el día 10 de agosto de 2025, determinaron que la fecha de elección sería el día domingo 12 de octubre de 2025 a las 8:00 de la mañana en la explanada municipal de San Pedro el Alto.
- XII. Solicitud.** Mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 19 de agosto de la misma anualidad y registrado bajo el número de folio 003174, el Presidente Municipal solicitó a la DESNI la presencia de funcionariado electoral, a fin de que se integrara el Consejo Municipal Electoral, y así emitir la convocatoria y efectuar su publicación, para efecto de que las personas aspirantes puedan registrarse, realizar sus respectivas actividades de campaña electoral y, posteriormente, llevar a cabo la elección.
- XIII. Solicitud en vías de colaboración.** Mediante oficio número 059/2025, de fecha 25 de agosto de 2025 y recibido el día 26 de agosto de la misma anualidad, identificado con el folio 003291, el Coordinador Regional de la Oficina Zona Sierra Sur de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca hizo del conocimiento de este Instituto la comparecencia del ciudadano **Marciano Pérez López**, quien, conforme a lo expuesto, manifestó que la autoridad municipal estaba actuando de manera parcial e inequitativa.
- En virtud de lo anterior, dicho órgano solicitó a este Instituto atender la situación a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electORALES. Asimismo, requirió que, dentro del plazo de tres días hábiles, se remitieran las constancias que acreditaran el cumplimiento de lo solicitado.
- XIV. Se solicita colaboración.** Por oficio número IEEPCO/DESNI/2869/2025, de fecha 27 de agosto de 2025 y remitido vía correo electrónico en la misma fecha, se informó al Coordinador Regional de la Oficina Sierra Sur de la DDHPO que, en atención al oficio número 059/2025, esta Dirección se encontraba en la mejor disposición de brindar atención y acompañamiento al ciudadano **Marciano Pérez López**; sin embargo, no fueron aportados los elementos suficientes respecto del

actuar de la autoridad municipal que permitieran reconducir y determinar el tratamiento que debía otorgarse al caso, ni documentación que acreditara la personalidad del referido ciudadano. En consecuencia, se solicitó remitir a esta Dirección la información necesaria para estar en posibilidad de atender al ciudadano.



XV. Omisión de la Sindicatura Municipal. Mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2025, recibido el día 01 de septiembre de la misma anualidad y registrado con el número de folio 003372, el ciudadano Marciano Pérez López presentó escrito en el que manifestó que el Síndico Municipal se ha negado a expedirle la constancia de antecedentes no penales, señalando dicho actuar como doloso con la finalidad de impedirle obtener el registro como candidato.

En virtud de lo anterior, solicitó a este Instituto requerir al Síndico Municipal para que proceda a la expedición de la referida constancia de antecedentes no penales. Lo anterior fue acompañado con copia de la identificación expedida por el INE así como del escrito de solicitud de constancia de antecedentes penales de fecha 23 de agosto de 2025 y copia de CURP.

XVI. Se informa y se da vista. Mediante oficio número IEEPCO/DESNII/2982/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, la DESNI dio vista al Presidente Municipal del referido Municipio respecto del oficio identificado con el número de folio 003372, recibido el día 01 de septiembre de 2025 en la Oficialía de Partes, mediante el cual se solicita a este Instituto requerir al Síndico Municipal para que expida la constancia de antecedentes no penales solicitada por el ciudadano Marciano Pérez López.

XVII. Solicitud. Por oficio MSPA/PM/0193/2025, fechado y recibido el día 02 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio 003393, el Presidente Municipal solicitó a la DESNI la presencia de funcionariado electoral fin de que se integrara el Consejo Municipal Electoral, y así emitir la convocatoria y efectuar su publicación, para efecto de que las personas aspirantes puedan registrarse, realizar sus respectivas actividades de campaña electoral y, posteriormente, llevar a cabo la elección.

XVIII. Contestación. Mediante oficio número 62/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025 y recibido el día 03 de septiembre de la misma anualidad en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio B00181, el Coordinador Regional de la Oficina Zona Sierra Sur de la DDHPO informó a la DESNI que, en atención al oficio IEEPCO/DESNII/2869/2025, los elementos aportados por el ciudadano Marciano Pérez López eran, hasta ese momento, los únicos con los que se contaba. Asimismo, señaló que el referido ciudadano

presentó ante este Instituto un oficio el día 28 de agosto de 2025, con la finalidad de dar seguimiento a su solicitud. En virtud de lo anterior, solicitó que se atendiera lo que conforme a derecho resultara procedente.

XIX. Se informa y se da vista. Por oficio número IEEPCO/DESNI/3046/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, remitido vía correo electrónico el día 05 de septiembre y notificado de forma personal el 8 de septiembre de la misma anualidad en la Secretaría Ejecutiva, la DESNI informó que se ha dado seguimiento a la solicitud presentada por el ciudadano Marciano Pérez López, mediante la cual requiere que este Instituto exhorta al Síndico Municipal para que expida la constancia de antecedentes no penales necesaria para efectuar su registro como candidato. Asimismo, se hizo del conocimiento que, con fecha 02 de septiembre de 2025, se remitió oficio al Presidente Municipal para notificarle la referida solicitud formulada por el ciudadano Marciano Pérez López.

XX. Informe sobre el medio de impugnación. Por oficio número MSPA/PM/0259/2025, fechado y recibido el día 09 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio 003477, el Presidente Municipal informó sobre la presentación del medio de impugnación identificado con el expediente JNI/51/2025, promovido por el ciudadano Marciano Pérez López ante el Tribunal Electoral Local. Derivado de ello, señaló que, respecto de los actos reclamados, la autoridad municipal remitió el correspondiente informe circunstanciado. Lo anterior fue acompañado de copia del acuse de recibido en la Oficialía de Partes del TEEO, de fecha 6 de septiembre de 2025.

XXI. Contestación. Mediante oficio número 62/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025 y recibido el día 09 de septiembre de la misma anualidad en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 003481, el Coordinador Regional de la Oficina Zona Sierra Sur de la DDHPO informó a la DESNI que, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/2869/2025, los elementos aportados por el ciudadano Marciano Pérez López eran, hasta ese momento, los únicos con los que se contaba. Asimismo, señaló que el referido ciudadano presentó ante este Instituto un oficio el día 28 de agosto de 2025, con la finalidad de dar seguimiento a su solicitud. En virtud de lo anterior, solicitó que se atendiera lo que conforme a derecho resultara procedente. Anexó a lo mencionado el oficio de fecha 28 de agosto de 2025, y recibido el día 01 de septiembre de 2025 en la Oficialía de Partes del Instituto e identificado con el número de folio 03372.

XXII. Publicitación del dictamen. Por oficio número MSPA/SM/0268/2025, fechado y recibido el día 10 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio

003515, el Secretario Municipal informó sobre la notificación del dictamen, precisando que este fue hecho público el día 10 de agosto en sesión del Consejo Municipal de Agentes y Representantes, así como a través de las redes sociales. Lo anterior se acompañó con un reporte fotográfico de la sesión del Consejo Municipal, del acta de la sesión ordinaria correspondiente y de su respectiva lista de asistencia.



De dicha documentación se desprende que, conforme al Punto Cuarto del Orden del Día, el Presidente Municipal expuso lo relativo al dictamen emitido por este Instituto y, una vez realizada la lectura respectiva por parte del Secretario Municipal, se solicitó a la ciudadanía emitir su opinión, manifestando esta su conformidad con los requisitos establecidos, añadiendo lo siguiente:

*CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.*

En dichos puntos destaca que el requisito de antecedentes no penales y la constancia de buena conducta, la primera debe emitirla el síndico municipal, previa búsqueda en los archivos de la sindicatura municipal, el segundo la emitirá la autoridad local según sea la comunidad del interesado.

En este mismo punto se consultó ante la sesión la fecha y hora para llevar a cabo la elección de este año, por ellos todos propusieron que se haga en el mes de octubre específicamente el día 12 de octubre del año 2025, en el corredor del palacio municipal, por ello la autoridad municipal solicitará al iepco esa fecha que sean ellos quienes determinen si en la agenda se lo permite.

XXIII. Solicitud de mesa de trabajo. Por oficio fechado y recibido el día 10 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio 003517, el ciudadano Marciano Pérez López dirigió escrito a la DESNI mediante el cual solicitó la realización de una reunión de trabajo con carácter urgente, requiriendo además que se convocara al Presidente Municipal y al Síndico Municipal a fin de dialogar sobre el desarrollo del proceso electoral.

XXIV. Se informa atención al folio 003372. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3083/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, remitido vía correo electrónico en la misma fecha, se dirigió oficio al ciudadano Marciano Pérez Santos, informándole que, en atención a su escrito identificado con el número de folio 003372, mediante el cual solicitó que este Instituto requiriera al Síndico Municipal la expedición de la constancia de antecedentes no penales, este Instituto, por medio del oficio IEEPCO/DESNI/2982/2025, dio vista al Presidente Municipal respecto de la solicitud planteada.

XXV. Se rinde informe. Por oficio número IEEPCO/DESNI/3103/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025 y notificado vía correo electrónico en la misma fecha, la

DESNI, en atención al oficio identificado con el número de folio 003372 y al oficio número 62/2025, informó al Coordinador Regional de la Oficina Zona Sierra Sur de la DDHPO que, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2982/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, dirigido al Presidente Municipal, se dio vista de la solicitud planteada, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, tomara conocimiento, brindara la atención correspondiente y, en su oportunidad, informara a este Instituto sobre las acciones realizadas. Asimismo, se hizo de su conocimiento que, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3083/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, se informó al ciudadano Pérez López sobre la atención otorgada a su solicitud.

XXVI. Requerimiento. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7046/2025, de fecha 10 de septiembre y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 11 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio 003521, la Actuaría del TEEO notificó el acuerdo de fecha 10 de septiembre, dictado dentro del expediente JNI/51/2025, mediante el cual, en lo que compete a este Instituto, se requirió lo siguiente:

- *Remitan copia certificada legible de los tres expedientes de elección de las autoridades del Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Oaxaca; anteriores a la celebrada en el año dos mil veinticinco, con sus acuerdos de calificación.*
- *Remitan copia certificada del expediente de elección de las autoridades del Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Oaxaca; llevada a cabo en el dos mil veinticinco.*

XXVII. Se remiten expedientes. Por oficio número IEEPCO/DESNI/3098/2025, fechado y recibido en la Secretaría Ejecutiva el día 11 de septiembre de 2025, la DESNI remitió la documentación solicitada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el acuerdo de diez de septiembre de 2025, dictado dentro del expediente JNI/51/2025, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional local.

XXVIII. Se remiten documentales. Mediante oficio número CME/SPA/01/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el día 17 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00286, el Consejo Municipal Electoral dirigió oficio a la DESNI mediante la cual remitió las documentales que se precisan, para efectos de que fueran integradas al expediente relativo al proceso de elección:

1. Copia de los oficios de nombramiento del Presidente y de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral, ambos de fecha 8 de septiembre de 2025.

2. Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral, de fecha 10 de septiembre de 2025.
3. Copias de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, de las personas representantes de las planillas contendientes.
4. Escrito presentado por el precandidato de la planilla “Guinda”, mediante el cual designa a sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral, acompañado de las respectivas copias de credenciales para votar expedidas por el INE.
5. Escrito presentado por el precandidato de la planilla “Naranja”, mediante el cual designa a sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral, acompañado de las respectivas copias de credenciales para votar expedidas por el INE.



De la documentación señalada se advierte que, con fecha 10 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, en cuya sesión, conforme a lo asentado en el acta respectiva, fueron presentadas las consejerías por las personas aspirantes a integrar el ayuntamiento, para los efectos de rendir la protesta correspondiente.

Asimismo, se acordó que la próxima sesión del Consejo Municipal se celebraría los días sábado 20 y domingo 21 de septiembre de 2025, a partir de las 10:00 horas, en las instalaciones sede del propio Consejo Municipal, con la finalidad de dar inicio a los trabajos de organización y preparación del proceso de elección de concejalías al ayuntamiento.

XXIX. Se convoca a reunión. Por oficio CME/SPA/002/2025 de fecha 16 de septiembre de 2025 y recibido el día 11 de noviembre de 2025 el Consejero Presidente del Consejo Municipal dirigió oficio al Presidente municipal, ello en atención a la solicitud hecha por el ciudadano Marciano Pérez López para convocar a una reunión de trabajo a celebrarse el día 21 de septiembre de 2025 en las instalaciones del palacio municipal. Adjuntando copia simple de escrito de fecha 16 de septiembre de 2025 por medio del cual se convoca al C. Marciano Pérez López a la reunión en cita.

XXX. Remisión de documentales. Mediante oficio número CME/SPA/005/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el día 24 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00364, el Consejo Municipal Electoral dirigió oficio a la DESNI mediante la cual remitió las documentales que se precisan, para efectos de que fueran integradas al expediente relativo al proceso de elección:

1. Original del acta de la primera sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2025.

- 
2. Original de la convocatoria de elección ordinaria del Municipio, aprobada el día 20 de septiembre de 2025, mediante el cual se convoca a la ciudadanía mayor de 18 años¹⁶. Acompañado de su respectivo reporte fotográfico certificado.
3. Escrito presentado por el ciudadano Marciano Pérez López, precandidato a la Presidencia Municipal, mediante el cual expone lo relativo a la constancia de antecedentes no penales, acompañado de los anexos correspondientes.
4. Copia del oficio número CME/SPA/04/2025, fechado el día 20 de septiembre de 2025 y recibido el día 21 de septiembre de la misma anualidad, suscrito por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual solicitan al Presidente Municipal el apoyo de diversos materiales para la elección.
5. Original del oficio de contestación número MSPA/SM/0268/2025, suscrito por el Presidente Municipal, mediante el cual solicita la implementación de medidas de seguridad para los días 3 y 12 de octubre, así como la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas los días 11 y 12 de octubre, además de la dotación de servicio sanitario, servicio médico, agua y sillas para el día de la elección.

Asimismo, del expediente se desprende que:

6. Oficio dirigido el día 3 de septiembre de 2025 al Comisariado General, Comisionado de la Policía Estatal Carretera Federal Puerto Ángel, mediante el cual se solicitó la presencia de la Policía Estatal para el día 12 de octubre, a fin de brindar apoyo, vigilancia y resguardo.

XXXI. Minuta de trabajo. Con fecha 21 de septiembre de 2025 se celebró una minuta de trabajo en las instalaciones del Palacio Municipal, en la cual estuvieron presentes funcionariado de la DESNI, autoridades municipales y el peticionario, ciudadano Marciano Pérez López. De conformidad con lo asentado en dicha minuta, después de diversas intervenciones, el Presidente Municipal señaló al ciudadano Pérez López que contaba con antecedentes penales y que, por tal motivo, no era posible expedirle la constancia de buena conducta, agregando además que este se había “brincado” a la autoridad municipal. Derivado de lo anterior, el ciudadano Marciano Pérez López decidió retirarse de la reunión.

XXXII. Solicitud de seguridad pública. Mediante oficio número CME/SPA/004/2025, fechado y recibido el 23 de septiembre de 2025, identificado con el folio B00351, el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral dirigieron oficio a la Consejera Presidenta del IEEPCO, mediante la cual solicitaron la debida gestión para contar con el resguardo de la Secretaría de Seguridad Pública y de la

¹⁶ En dicha convocatoria se aprecia lo siguiente: “Firmo bajo protesta que el Síndico Municipal legalmente no tiene facultad de extender la constancia de antecedentes no penales”.

Guardia Nacional, tanto durante el registro de planillas como en la celebración de la jornada electoral.

XXXIII. Se solicita apoyo. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1155/2025, fechado y recibido el 23 de septiembre de 2025, la Consejera Presidenta del IEEPCO dirigió oficio al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de solicitar el apoyo necesario para la designación de elementos para el resguardo y el mantenimiento del orden durante el registro de planillas del día 03 de octubre, así como en la jornada electoral del domingo 12 de octubre, en el municipio de San Pedro El Alto.

Lo anterior se acompañó del oficio identificado con el número CME/SPA/004/2025.

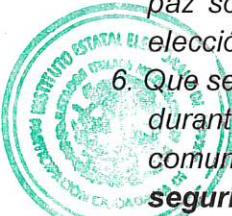
XXXIV. Fecha de elección. Por medio del oficio número CME/SPA/015/2025 de fecha siete de octubre, recibido en la oficialía de partes de este instituto en la misma fecha, el Presidente del Consejo informó a la DESNI que la celebración de su jornada electoral sería el día 12 de octubre de 2025 en un horario de ocho a diecisiete horas en la planta baja del palacio municipal.

XXXV. Solicitud de medidas de seguridad. Mediante escrito recibido el 24 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio 003678, el ciudadano Marciano Pérez López expuso sus argumentos, señalando que en el municipio ocurrió el asesinato del Síndico Municipal en funciones, hecho suscitado en un contexto en el que diversos actores comunitarios sostienen que dicho ilícito se encuentra relacionado con el proceso electoral, generando un clima de tensión, incertidumbre y temor entre los habitantes.

Por lo tanto, solicitó:

1. Que, en el ámbito de sus atribuciones, y mediante la coordinación interinstitucional, solicite la intervención inmediata de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, la Guardia Nacional, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y demás autoridades competentes, a fin de que se implementen medidas de seguridad y blindaje en torno al proceso electoral en San Pedro el Alto.
2. Que se establezca un operativo de seguridad antes, durante y después de la asamblea electiva, con presencia visible y permanente de las fuerzas de seguridad en la comunidad, como medida preventiva y disuasiva frente a posibles actos de violencia política.
3. Que se brinde protección a los integrantes del Cabildo, candidatos, líderes comunitarios y funcionarios electorales, para garantizar su integridad física y el libre ejercicio de sus funciones.

4. Que se dé vista y coordinación a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a fin de que investigue de manera prioritaria los hechos ocurridos y determine si existe una relación **directa entre el asesinato del Síndico Municipal y el proceso electoral.**
5. Que se genere un **plan de seguridad integral**, con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, cuyo objetivo sea resguardar la paz social, fortalecer la confianza ciudadana y garantizar el desarrollo de la elección en condiciones de legalidad y tranquilidad.
6. Que se dé seguimiento y monitoreo constante al municipio de San Pedro el Alto durante todo el proceso, informando periódicamente a este Instituto y a la comunidad sobre las **acciones implementadas y los avances en materia de seguridad y procuración de justicia.**



XXXVI. ~~CONSEJO MUNICIPAL
GÁZARA DE JUÁREZ, JAL.~~ Se remite escrito y se solicita atención. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3344/2025, IEEPCO/DESNI/3347/2025, IEEPCO/DESNI/3348/2025 y IEEPCO/DESNI/3349/2025, todos de fecha 25 de septiembre de 2025, la DESNI remitió oficios a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Gobierno del Estado, al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y al Coordinador Regional de la Oficina Zona Sierra Sur de la DDHPO, mediante las cuales solicitó la intervención de dichas instancias a efecto de implementar medidas de seguridad y blindaje en torno al proceso electoral del municipio, programado para el **12 de octubre de 2025.**

Lo anterior fue remitido adjuntando el escrito presentado por el ciudadano Mariano Pérez López.

XXXVII. **Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3373/2025, de fecha 26 de septiembre de 2025 y remitido vía correo electrónico en la misma fecha, la DESNI informó al ciudadano Mariano Pérez López que, en atención a su escrito identificado con el número de folio 003678, mediante el cual solicitó la intervención de las autoridades del Estado a fin de que se implementaran medidas de seguridad y blindaje, se le remitían las constancias que acreditan la atención brindada a dicha solicitud. Asimismo, se le hizo del conocimiento que la autoridad electoral implementará las acciones suficientes y necesarias para garantizar y salvaguardar la integridad física de las personas que participen en el proceso de elección.

XXXVIII. **Se notifica resolución en auxilio de labores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3471/2025, de fecha 02 de octubre de 2025 y remitido vía correo electrónico en la misma fecha, la DESNI solicitó al Presidente del Consejo Municipal Electoral que, conforme a lo determinado en el acuerdo de 01 de octubre dictado en el expediente con clave JNI/51/2025 por el Pleno del TEEO, se notificara a cada una de las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral del municipio, con la finalidad de que dicho órgano diera cumplimiento a los efectos ordenados por esa autoridad

jurisdiccional. Lo anterior, acompañado del oficio con numero TEEO/SG/A/7709/2025 así como de la sentencia mediante el cual se señalaron los siguientes efectos:

1. Se ordena al **Consejo Municipal Electoral de San Pedro El Alto** que registre la planilla encabezada por el actor **sin condicionar el trámite a la entrega de la constancia del Síndico ni de otros documentos similares—como actas de antecedentes penales o cartas de buena conducta** garantizando con ello el pleno ejercicio de su derecho político-electoral de ser votado.
2. Se ordena al **Comité Municipal Electoral**, una vez notificada la presente sentencia, dentro del término de **doce horas**, informe el cumplimiento de la presente sentencia.

(...)

XXXIX. Se informa y se remiten constancias. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3486/2025, fechado y recibido el día 02 de octubre de 2025 en la Oficialía de Partes del TEEO, la DESNI remitió copia certificada del oficio IEEPCO/DESNI/3471/2025, mediante el cual se notificó al Presidente del Consejo Municipal Electoral la determinación emitida por dicho órgano jurisdiccional; asimismo, se le solicitó que hiciera del conocimiento de todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral dicha determinación.

XL. Oficio de contestación. Mediante oficio FGEO/FEDE/1470/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes el día 03 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio 003886, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado informó a este Instituto que, en atención al memorándum SPF/9875/2025 de fecha 26 de septiembre, mediante el cual se anexó el oficio IEEPCO/DESNI/3344/2025, con fecha 27 de septiembre de la presente anualidad se giró oficio al Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigaciones para efectos de realizar un plan de seguridad integral que permita dar un seguimiento exhaustivo antes, durante y después de la asamblea electiva.

XLI. Solicitud. Por oficio CME/SPA/011/2025 fechado y recibido el día 06 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00473 el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral remitieron oficio a la DESNI informando que, después de la instalación correspondiente del Consejo adoptaron los siguientes acuerdos:

- *La elección de Autoridades Municipales de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca se llevará a cabo el 12 de octubre del 2025; en un horario de 08:00 a 17:00 horas.*
- *Para la recepción de los votos; se instalarán **tres urnas** en la explanada de la cancha municipal, parte baja del Palacio Municipal de la Cabecera Municipal.*

- Los votantes se presentarán ante las mesas receptoras de votos para la revisión de su credencial de elector por **personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca** y una vez depositada su credencial de elector en la urna, regresará a la mesa para que se le aplique **tinte indeleble en el pulgar derecho**.

Asimismo, en atención a ello solicitaron personal y material para efectos de llevar a cabo la jornada electoral.

XLII. Solicitud de material electoral. Mediante oficio CME/SPA/012/2025, fechado y recibido el día 06 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00474, el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral solicitaron a la encargada de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral **tres urnas**, en atención a que la elección del municipio de San Pedro el Alto se desarrollaría el día 12 de octubre de 2025, mediante la emisión del voto ciudadano, consistente en depositar la credencial para votar en la urna que la o el votante eligiera.

XLIII. Se remite documentación. Mediante oficio CME/SPA/013/2025 fechado y recibido el día 06 de octubre del 2025, identificado con el número de folio B00489, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral remitieron a la DESNI las siguientes documentales:

1. Copia del oficio IIEPCO/DESN/3471/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 y notificado de forma personal los días 02 y 03 de octubre de la misma anualidad mediante el cual notifica resolución del TEEO.
2. Oficio de fecha 02 de octubre de 2025 y recibido el día 03 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual el representante del aspirante a la Presidencia municipal de la Panilla morada informa la decisión de suspender su participación en la elección.
3. Original del Acta de la Segunda sesión ordinaria de fecha 03 de octubre de 2025.
4. Copia de los oficios CME/SPA/06/2025, CME/SPA/07/2025, CME/SPA/08/2025 y CME/SPA/09/2025 dirigidos a los consejeros propietarios mediante el cual se informa lo relativo a la resolución del TEEO.
5. Solicitud de fecha 02 de octubre de 2025 y recibido el día 03 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual el representante propietario de la planilla Amarilla solicita el registro de la planilla. Acompañada de su respectiva documentación.
6. Solicitud fechada y recibida el día 03 de octubre de 2025 mediante el cual el presidente municipal contendiente, el representante propietario y suplente de la planilla Guinda. Asimismo, en dicha solicitud se asentó lo relativo al juicio identificado con el numero JNI/51/2025. Lo anterior, acompañado de su respectiva documentación y escrito de fecha 01 de octubre de 2025.
7. Original del Acta de la Tercera sesión ordinaria de fecha 04 de octubre de 2025.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

8. Solicitud de acreditación de representantes de la planilla amarilla de fecha 03 de octubre de 2025 y recibido el día 04 de octubre de la misma anualidad, acompañada de su respectiva documentación.
9. Solicitud de registro de representantes de la planilla Guinda, de fecha 03 de octubre y recibido el día 04 de octubre de la misma anualidad. Acompañado de su respectiva documentación.
10. Oficio de designación de representantes de casilla para la jornada electoral fechado y recibido el día 04 de octubre de 2025. Acompañada de su respectiva documentación.
11. Oficio de solicitud de registro de planilla verde fechado y recibido el día 04 de octubre de 2025. Acompañada de su respectiva documentación.
12. Planillas registradas y aprobadas por el consejo municipal electoral que contendrán el día 12 de octubre de 2025. Acompañado de su respectivo reporte fotográfico certificado.

De la documentación referida se advierte que las planillas registradas y aprobadas fueron: **la planilla Amarilla**, aprobada el día viernes 3 de octubre de 2025; **la planilla Guinda**, registrada en cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de octubre de 2025; y **la planilla Verde**, aprobada el día 4 de octubre de 2025.

XLIV. Solicitud de lista nominal. Por oficio CME/SPA/006/2025, fechado y recibido el día 06 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00478, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó la lista nominal correspondiente al municipio para el día 09 de octubre de la misma anualidad, toda vez que el día 11 de octubre, a las 10:00 horas, se celebraría la cuarta sesión del Consejo Municipal, y el 12 de octubre se desarrollaría la jornada electoral.

XLV. Entrega de material electoral. Por oficio IEEPCO/DEOCE/507/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral informó al Presidente del Consejo Municipal Electoral sobre la procedencia de la solicitud de material electoral, indicando la fecha, hora y lugar en que podría ser recogido. Asimismo, solicitó se informara el nombre de la persona autorizada para realizar dicha recepción.

XLVI. Se informa cumplimiento. Por oficio CME/SPA/010/2025, de fecha 03 de octubre de 2025 y recibido el día 06 de octubre de la misma anualidad en la Oficialía de Partes del TEEO, el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral, en cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2025, dictada dentro del expediente JNI/51/2025, adjuntaron la documentación que acredita el registro de la planilla encabezada por el ciudadano Marciano Pérez López.

XLVII. Solicitud. Mediante oficio CME/SPA/011/2025, fechado y recibido el día 06 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00473, el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral informaron sobre los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas; asimismo, solicitaron el material necesario para el adecuado desarrollo de la jornada electoral.

XLVIII. Se informa cumplimiento. Mediante oficio CME/SPA/014/2025, fechado y recibido el día 06 de octubre de 2025 en la Oficialía de Partes del TEEO, el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral informaron que, en cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de septiembre, dictada dentro del expediente ~~JNI/51/2025~~, y debido a las condiciones climatológicas y a la falta de medios necesarios para remitir el informe de manera inmediata, éste fue atendido mediante correo electrónico el día 04 de octubre de 2025. Lo anterior se acompañó del referido correo electrónico remitido en esa misma fecha.

XLIX. Lista nominal de electores con fotografía y copia de lineamientos. Por oficio IEEPCO/SE/2260/2025, fechado y recibido el día 09 de octubre de 2025, la Secretaría Ejecutiva hizo entrega al Presidente del Consejo Municipal Electoral de los ejemplares de la lista nominal de electores con fotografía correspondientes al municipio, señalando, entre otras cuestiones, los lineamientos aplicables para el manejo de las mismas. Lo anterior, acompañado de copia de los respectivos lineamientos de entrega, uso y devolución de la lista nominal.

L. Solicitud de personal y vehículos. Por oficio CME/SPA/015/2025, fechado y recibido el día 07 de octubre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral informó a la DESNI la fecha de celebración de la cuarta sesión del Consejo, así como el día en que se desarrollaría la jornada electoral. Aunado a lo anterior, señaló el material necesario para la adecuada realización de dicha jornada.

LI. Oficio de contestación. Mediante oficio FGEO/FEDE/1470/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio 003820, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado informó a este Instituto que, en atención al memorándum SPF/9875/2025 de fecha 26 de septiembre, mediante el cual se anexó el oficio IEEPCO/DESNI/3344/2025, con fecha 27 de septiembre de la presente anualidad se giró oficio al Coordinador General de la AEI para efectos de realizar un plan de seguridad integral que permita dar un seguimiento exhaustivo antes, durante y después de la asamblea electiva.

LII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio CME/SPA/017/2025 fechado y recibido el día 14 de octubre de 2025, identificado con número de folio B00609, el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral remitieron la documentación de la elección ordinaria de las concejalías celebrada el día 12 de octubre de 2025, que consta de lo siguiente:



1. Original del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre de 2025.
2. Oficios de nombramiento identificados con los números IEEPCO/DESNI/3711/2025, IEEPCO/DESNI/3712/2025, IEEPCO/DESNI/3713/2025/IEEPCO/DESNI/3714/2025, IEEPCO/DESNI/3715/2025, IEEPCO/DESNI/3716/2025.
3. Formato de acta de Jornada Electoral, Escrutinio y Cómputo y hoja de incidentes firmadas por los representantes de planillas.
4. Oficios de solicitud de acreditación de la planilla amarilla y guinda de fecha 03 de octubre, así como del oficio de designación de representantes de casilla.
5. Oficio CME/SPA/16/2025 suscrito por el Consejo Municipal Electoral mediante el cual solicitan al Presidente Municipal tomar las medidas necesarias para garantizar que la vialidad y tránsito no afecten la jornada.
6. Original de 5 recibos de lista nominal mediante el cual se asienta el material recibido.
7. Reporte fotográfico certificado mediante el cual se asienta el resguardo de elementos de policía en el conteo de las credenciales de elector.
8. Acta de sesión permanente de fecha 12 de octubre de 2025 acompañada de su acta de escrutinio y cómputo con su hoja de incidencias.

LIII. Notificación de proveído. Por oficio número TEEO/SG/A/8191/2024, recibido el día 16 de octubre por el Consejo Municipal Electoral, la actuaría del TEEO notificó proveído correspondiente al expediente JNI/60/2025 de fecha 08 de octubre de 2025 que a la letra dice:

(...)

Por lo tanto, al haber sido resuelto el expediente JNI/51/2025, dejó sin materia el presente expediente, y se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el artículo 11, inciso b) derivado de cambio de situación jurídica. En consecuencia, al estar acreditada la causal de improcedencia en comento, se propone el desechamiento del medio de impugnación.

LIV. Notificación. Mediante oficio identificado con el numero TEEO/SG/A/8194/2025 de fecha 13 de octubre y recibido el día 16 de octubre por el Consejo Municipal Electoral, la Actuaría del TEEO notificó el proveído por el cual acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar a los autos del expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Del primer oficio de cuenta, se tiene a la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitiendo copia certificada del oficio IEEPCO/DESNI/3471/2025, por el que se le notificó al Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto, Oaxaca, la sentencia de veinticinco de septiembre y le solicitó notificara dicha determinación a todos los integrantes del Consejo citado.

TERCERO. Por lo que respecta al segundo y tercer oficio de cuenta, se tiene al Consejero Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, informando con el primero de ellos, que en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticinco de septiembre, dictada por este Tribunal en el presente expediente, y derivado de las condiciones climatológicas del citado municipio y ante la falta de los medios necesarios para remitir el informe de manera inmediata, mediante correo de fecha cuatro de octubre, se dio atención al mismo. Asimismo, en seguimiento a lo anterior, con el tercer oficio de cuenta, remite copia certificada del oficio por el que se le notifica la sentencia y del acta de la segunda sesión ordinaria de fecha tres de octubre por el que se realizó el registro de las planillas contendientes conforme a la convocatoria de elección de veinte de septiembre; así como original de los oficios CME/SPA/06/2025, CME/SPA/07/2025, CME/SPA/08/2025 y CME/SPA/09/2025, por los que notifica la sentencia a los integrantes del referido Consejo Municipal.

(...)

LV. Notificación de proveído. Mediante oficio TEEO/SG/A/8192/2024 de fecha 13 de octubre de 2025 y recibido el día 16 de octubre de la misma anualidad por el Consejo Municipal Electoral, la Actuaría del TEEO notificó proveído de fecha 08 de octubre de 2025 mediante el cual se señala fecha y hora para someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

LVI. Notificación de sentencia. Por oficio TEEO/SG/A/8193/2024 de fecha 13 de octubre de 2025 y recibido el día 16 de octubre por el Consejo Municipal Electoral, la Actuaría del TEEO notificó la sentencia de fecha 13 de octubre de 2025 el cual resuelve:

(...)

En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia analizada, lo procedente es **desechar el juicio** que se resuelve, en términos del artículo 10, numeral 1, inciso e), en relación con el artículo 11, inciso b) de la Ley de Medios Local.

4. Resolutivos

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

(...)

**LVII. Cédula de notificación electrónica.** En fecha 20 de octubre de 2025, identificado con el número de folio 004425, se recibió en la Oficialía de Partes la cédula de notificación electrónica de fecha 17 de octubre, emitida por la Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al expediente SX-JDC-710/2025, mediante la cual se admitió la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local dentro del expediente JNI/60/2025.

Asimismo, dicho órgano jurisdiccional requirió a este Instituto informar **si ya tuvo verificativo la elección ordinaria para la renovación de las autoridades municipales** que fungirán durante el periodo 2026-2028, convocada para el día 12 de octubre; así como **precisar cuáles fueron las planillas contendientes y cuál de ellas resultó electa.**

LVIII. Se informa y se remite expediente. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3999/2025, fechado y recibido el día 20 de octubre de 2025, la DESNI informó al Secretario Ejecutivo lo requerido por la Sala Regional Xalapa mediante cédula de notificación electrónica de fecha 17 de octubre. En dicha comunicación se precisó que la asamblea convocada para el día 12 de octubre sí tuvo verificativo, así como las planillas que fueron registradas y aquella que resultó ganadora. Asimismo, se remitió la totalidad de las constancias que integran el expediente, en cumplimiento a lo ordenado por dicho Órgano.

LIX. Oficio de contestación. Por oficio DDHPO/SIQ/ORSS/124/2025, de fecha 10 de octubre de 2025 y recibido el día 24 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio 05231 y relativo al expediente DDHPO/CA/0025/ORSS/(13)/OAX/2025, el Coordinador Regional de la Oficina Zona Sierra Sur de la DDHPO informó a la DESNI que, en atención al oficio identificado con el número IEEPCO/DESNI/3349/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, dicho organismo determinó la conclusión del referido expediente, al carecer de competencia para intervenir en el asunto.

LX. Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa. Mediante cedula de notificación electrónica de fecha 31 de octubre de 2025 y notificada el día 03 de noviembre de 2025, identificada con el número de folio 007195 Actuaría notificó la Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cual resuelve:

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios SX-JDC-711/2025 y SX-JDC-712/2025 al diverso SX-JDC-710/2025, por ser éste el más antiguo. En consecuencia,

agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.



SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

LXI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el

Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁸.

LXII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades

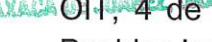
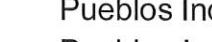
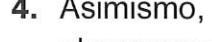
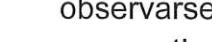
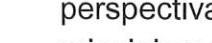
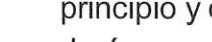
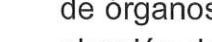
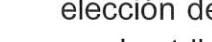
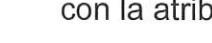
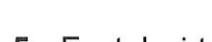
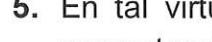
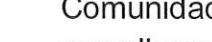
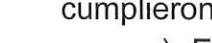
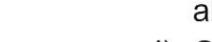
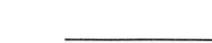
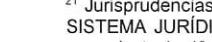
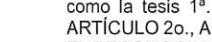
¹⁷ Consultado con fecha 27 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁹ Consultado con fecha 27 de noviembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
- <img alt="Handwritten signature 'LÓPEZ PAV' over the stamp." data-bbox="130 5340 260 5360

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."


10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2025, en el municipio de San Pedro el Alto , como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

I. Se llevan a cabo reuniones de trabajo entre la Autoridad Municipal en funciones, Agentes de Policía y representantes de Núcleos Rurales, al

- que denominan Consejo Municipal, a fin de acordar la fecha de la elección.
- II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
 - III. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán la elección.



B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

~~CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL~~ La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos del municipio.
- III. La convocatoria se da a conocer a cada una de las representaciones de las comunidades que integran el municipio, para que por conducto de estas se difunda en las comunidades.
- IV. Se convoca a hombres y mujeres que residen en el municipio, de las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales, así como personas avecindadas, que tengan credencial de elector vigente con domicilio en el municipio.
- V. La elección se celebra en el corredor del palacio municipal ubicado en la cabecera, en donde se instalan las mesas receptoras del voto.
- VI. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan mesas receptoras de votos, las cuales se integran por: Una persona designada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien funge como encargada de la mesa y por dos personas representantes de cada una de las planillas, para la revisión de credenciales de elector.
- VII. El número de mesas receptoras de votos a instalar es de conformidad con las planillas registradas.
- VIII. En cada una de las mesas receptoras se instalará una urna forrada del color de cada una de las planillas registradas.
- IX. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de dar seguimiento y vigilancia a la Jornada Electoral, el cual se integra una Presidencia y una Secretaría, nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a solicitud de la Autoridad Municipal y dos representaciones de cada una de las planillas contenientes.

- X. Las candidaturas se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto depositando la credencial de elector en las urnas del color de la planilla de su preferencia.
- XI.  Participan en la elección, las personas ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales, así como personas a vecindadas, que tengan credencial de elector vigente con domicilio en el municipio. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas.
- XII.  Cada una de las Mesas receptoras de votos, realizan el escrutinio y cómputo de su urna, de lo cual levantan un acta en la que consta el inicio y cierre de la votación, así como la votación obtenida. Concluido el escrutinio y cómputo las personas integrantes de las Mesas receptoras de votos hacen la entrega de la urna y del acta de escrutinio y cómputo al Consejo Municipal Electoral.
- XIII. Una vez recibidas las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las Mesas Receptoras de votos, el Consejo Electoral Municipal realiza el cómputo final y se levanta el acta la cual es firmada por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- XIV. Una vez concluida la elección y realizando el cómputo, se publicarán en una cartulina los resultados de la elección en el corredor del palacio municipal.
- XV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XVI. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-175/2025, que identifica el método de elección de San Pedro el Alto.

15. Esto es así, toda vez que de las documentales que obran en el expediente se advierte que el Consejo Municipal Electoral emitió la convocatoria el día 20 de septiembre de 2025, la cual fue aprobada en la primera sesión celebrada en esa misma fecha, en la que se abordó el punto relativo al *“Análisis de las bases, aprobación y publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, que fungirán durante el periodo 2026-2028”*. De dicho acto se desprende que se acordó que la publicación se realizaría a partir del 21 de septiembre de 2025, en los lugares públicos y de mayor concurrencia de la cabecera municipal, así como en todas las localidades pertenecientes al municipio.

Lo anterior se hizo constar mediante el reporte fotográfico correspondiente, con lo que se acredita que la convocatoria fue debidamente difundida, otorgando certeza y legalidad al acto.

1. ACTOS PREVIOS

De conformidad con la documentación que obra en el expediente, se desprende que el día **20 de septiembre de 2025** llevaron a cabo la primera sesión ordinaria donde se encontraron presentes el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral así como los Consejeros propietarios y suplentes, donde llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral acuerdan y aprueban por mayoría de votos que los acuerdos emanados por este Consejo Municipal Electoral se aprobaran por el voto mayoritario de sus integrantes emitido por las Concejalías Propietarias y en ausencia de estos, por el voto de las suplencias; debiendo actuar en el seno del consejo **uno a la vez**. Es importante señalar que el Presidente del Consejo, tendrá voto de calidad en los casos necesarios.

SEGUNDO. Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral acuerdan y aprueban por mayoría de votos en llevar a cabo la elección ordinaria de concejalías Municipales de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, **el día domingo 12 de octubre del 2025, en un horario de ocho a las diecisiete horas**, y se cerrara hasta el último ciudadano formado emita su voto.

TERCERO. Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral acuerdan y aprueban por mayoría de votos, que se instalará un numero de mesas receptoras de votos de acuerdo a las planillas que se registren, para la revisión de las credenciales de elector de acuerdo a la lista nominal de electores de este Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca.

CUARTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que, para la recepción de los votos de la ciudadanía, que participaran en la Jornada Electoral, se instalaran el mismo número de urnas que de planillas que se registren, las cuales llevaran los colores de cada planilla participante y se instalaran en la explanada de la cancha municipal, parte baja del Palacio Municipal de la Cabecera Municipal, para depositar su credencial de elector en la urna que la o el votante elija.

QUINTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral acuerdan y aprueban por mayoría de votos, que los candidatos registrados podrán difundir su plan de trabajo en: reuniones, mítines, perifoneo, radio, redes sociales, lonas, bardas, trípticos, playeras, pulseras y gorras. En la propaganda o difusión que hagan las planillas o cualquiera de sus integrantes, en carteles, lonas, audios o por redes

sociales como facebook, WhatsApp e internet, queda prohibido utilizar imágenes como las siguientes; aparecer en fotografías con la Presidenta de la República, con el Gobernador del Estado, con Senadores, Diputados Federales o Locales y todo tipo de funcionarios de gobierno en cualquiera de los tres niveles, así como Líderes y Funcionarios de Partidos Políticos.

SEXTO: *Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que no se permitirá la injerencia de ningún funcionario público del Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca; Presidente Municipal, Regidurías, Agentes Municipales, Agentes de Policía; Así como también los Comisariados de Bienes Comunales y Organizaciones Civiles del Municipio en cualquiera de las etapas del proceso electivo de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca.*

SÉPTIMO: *Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que la elección ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, se llevará a cabo por medio de planillas, según los usos y costumbres de este municipio serán siete concejalías propietarias y siete concejalías suplentes; las mesas receptoras de votos estarán integradas por un encargado que será propuesto por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes de cada planilla.*

OCTAVO: *Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que, se instalará una mesa receptora de votos por cada urna. Cada urna estará forrada de un color diferente de acuerdo al color designado por las planillas que se registren, para que los electores puedan depositar su voto y elegir al aspirante de su preferencia.*

NOVENO: *Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan aprueban por mayoría de votos que las y los electores antes de depositar su voto, se presentarán ante las mesas receptoras de votos para la revisión de su credencial de elector por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y los representantes de las planillas, una vez depositada su credencial de elector en la urna, regresará a la mesa de recepción de votos para que se le aplique tinte indeleble en el pulgar derecho.*

DÉCIMO: *Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que el encargado de cada mesa receptora de voto, una vez concluido el cómputo, entregará a los representantes de las planillas ante el Consejo Municipal Electoral, las credenciales de elector de sus votantes en las oficinas del Concejo Municipal Electoral, mediante un acuse de recibo para que posteriormente los representantes de las planillas las entreguen a las y los ciudadanos que correspondan.*

DÉCIMO PRIMERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que los representantes de las mesas receptoras de votos no deberán ser familiares de ninguno de los candidatos.

DÉCIMO SEGUNDO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que, al término de la Jornada Electoral de Elección, en cada mesa receptora de votos, levantarán el acta correspondiente, en la que se asentaran los resultados de la votación y la harán llegar al Consejo Municipal Electoral para el cómputo final de resultados.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

DÉCIMO TERCERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que todo aquel que se sorprenda depositando más de una credencial de elector de San Pedro el Alto, Pochutla y que sea o no de este Municipio, se le retendrá su credencial de elector y el voto se declarará no válido; persona o personas que serán puestas a disposición de las Autoridades correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que según los usos y costumbres de este municipio cada una de las planillas contendientes estarán integradas por 14 personas 7 concejalías propietarias y 7 concejalías suplentes. Asimismo sin distinción alguna deberán incluir a mujeres en tres fórmulas completas es decir 3 propietarias y 3 suplentes (mujeres) o una fórmula mixta mujer y hombre u hombre y mujer y/o 4 propietarias y 4 suplentes (mujeres) con la finalidad de dar cumplimiento al principio de paridad de género.

DÉCIMO QUINTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que el día **03 de octubre de 2025**, en un horario de 09:00 a 13:00 horas, se llevará a cabo el registro de planillas interesadas en participar en la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, en las oficinas que son sede del consejo Municipal Electoral, ubicadas en el Palacio Municipal

DÉCIMO SEXTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que la Recepción y aprobación de las solicitudes de acreditación de los representantes de planilla ante las mesas receptoras de votos se llevará a cabo el día **03 de octubre del 2025**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que los Consejeros Propietarios, representantes de candidatos ante este Consejo Municipal Electoral, presentarán la solicitud de acreditación de sus Representantes de Planilla ante las Mesas receptoras de votos en la que acompañaran una copia de la credencial de elector;

especificando en el escrito en que mesa receptora de voto se ubicaran, para la expedición de su identificación correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que los requisitos para el registro de los integrantes de las planillas contendientes a Concejalías Municipales del Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca; son los establecidos en el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que se detallan a continuación:



QUINTA DE JUANIZA, OAX.

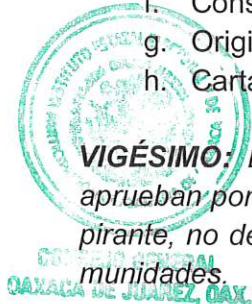
- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- Estar a vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- No ser servidor público municipal, del Estado o de la Federación;
- No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
- Tener un modo honesto de vivir;
- Se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias en sus sistemas normativos;
- No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de genero; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele su totalidad la deuda o bien tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia;

Además de sujetarse a los acuerdos tomados por el Consejo Municipal Electoral de Sistemas Normativos Indígenas del Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca y haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidos en su sistema normativo indígena.

DÉCIMO NOVENO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que las planillas a registrarse deberán presentar la siguiente documentación en original y copias para el cotejo correspondiente de conformidad con el **Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-175/2025**:

- a. Solicitud mediante escrito dirigido al Consejo Municipal Electoral, en la que obren los nombres de las personas que integraran la planilla, el cargo por el cual participan y color con el que se identifican
- b. Credencial de elector con fotografía de cada uno de los integrantes de la planilla.

- c. Original y copia del Acta de nacimiento.
- d. Comprobante de domicilio.
- e. CURP.
- f. Constancia de buena conducta expedida por la Autoridad Municipal.
- g. Original de la Constancia de Origen y Vecindad.
- h. Carta de Antecedentes no penales expedida por el Síndico Municipal



VIGÉSIMO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que el ciudadano que desee postularse como aspirante, no deberá tener deuda con dinero de la cofradía del Municipio y sus comunidades.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que no se otorgará el registro al deudor que pretenda cubrir su deuda desde la fecha de instalación legal de este Consejo Municipal Electoral hasta la fecha de la elección.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que no se otorgará el registro a los candidatos que no cumplieron o rechazaron un cargo o nombramiento emitido por la Autoridad Municipal.

VIGÉSIMO TERCERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que del **04 al 10 de octubre del 2025**, las candidaturas registradas podrán dar a conocer su plan de trabajo, mediante recorridos en el Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, considerando que el día **11** de octubre se determinará como día de reflexión del voto (veda electoral).

VIGÉSIMO CUARTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que en el supuesto que un aspirante sea servidor comunitario, deberá solicitar licencia al cargo a partir del día de hoy (21 de septiembre de 2025 hasta al día 03 de octubre día del registro), debiendo haber cumplido un mínimo de 80% en el cargo que desempeña, para que pueda ser incluido en el registro y pueda dar a conocer su plan de trabajo mediante recorridos (Este acuerdo no aplica para las Autoridades Municipales del Ayuntamiento, toda vez que este municipio no considera la figura de elección continua o reelección).

VIGÉSIMO QUINTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que queda estrictamente prohibido a partir de la publicación de la convocatoria de elección, repartir dadiwas tales como: Material de construcción, despensas, dinero en efectivo, ropa, machetes, molinos, chalecos, mangueras o cualquier producto que incite a la promoción del voto, tanto a las autoridades municipales, comunales, locales, organizaciones civiles, religiosas, candidatos y representantes de los mismos.



VIGÉSIMO SEXTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que la Autoridad Municipal de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, ordenará en todo el municipio la **suspensión de venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 11 y 12 de octubre de 2025**, día de la Jornada Electoral.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral, dicho Consejo estará representado por un Presidente y una Secretaría nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y por las Consejerías Representantes de cada una de las planillas (Propietario y Suplente), actuando uno a la vez.

VIGÉSIMO OCTAVO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que las Mesas receptoras de votos serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales estarán integradas por un encargado nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, además de dos representantes por cada planilla contendiente, Propietario y Suplente, actuando uno a la vez

VIGÉSIMO NOVENO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que la Elección se realizará a través de planillas, que serán identificadas por urnas forradas por el color distintivo de cada planilla que participará el día de la Jornada Electoral.

TRIGÉSIMO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que la votación recibida mediante la credencial de elector contará para la totalidad de los integrantes de la planilla.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que al término de la Jornada Electoral de Elección, las mesas receptoras de votos levantarán el acta correspondiente, en la que se asentaran los resultados de la votación, las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder del personal del Instituto Estatal Electoral que auxiliara en la casilla como encargado y a los representantes de las planillas participantes se les entregará una copia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que fungirán como encargados de las mesas receptoras de votos, trasladarán las urnas y las actas originales a la sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, ubicada en las instalaciones que ocupa el palacio municipal, para realizar la sumatoria de cada una de las casillas, dar a conocer el resultado de la planilla que obtuvo la mayoría

de votos y publicar el cómputo final en una cartulina en el corredor del Palacio Municipal.



TRIGÉSIMO TERCERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que gobierne el Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca para el trienio 2026-2028, sin la integración de alguna otra planilla.

TRIGÉSIMO CUARTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que por conducto del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca y la Autoridad Municipal; soliciten a las corporaciones encargadas de la Seguridad Pública, para que elementos a su cargo resguarden el orden y el buen desarrollo del registro de planillas que se llevará a cabo el día **03 de octubre de 2025**, en un horario de 09:00 a 13:00 horas y el día de la elección acordada para el día **12 de octubre de 2025**.

TRIGÉSIMO QUINTO: Los integrantes de este consejo municipal electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos, que podrán emitir su voto todos los ciudadanos mujeres y hombres mayores de 18 años originarios y vecinos de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, que cuenten con credencial de elector con fotografía en original, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio dentro de esta jurisdicción municipal y que aparezcan en la lista nominal de electores.

TRIGÉSIMO SEXTO: Los integrantes de este consejo municipal electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que no se permitirá las alianzas entre planillas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Los integrantes de este consejo municipal electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos, que todo lo no previsto en la convocatoria, será resuelto por el Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Los integrantes de este Consejo Municipal electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que las planillas que no se registren y tengan a sus representantes ante este Consejo Municipal Electoral, perderán su representatividad.

TRIGÉSIMO NOVENO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que las mujeres embarazadas y personas adultas mayores se les dé preferencia para pasar a votar sin la necesidad de formarse en la fila.

CUADRAGÉSIMO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que un familiar estará facultado para auxiliar a la ciudadanía que, por algún impedimento físico, de salud o alguna discapacidad, no

puedan por si solos emitir su voto, debiendo también darles preferencia para pasar a votar sin la necesidad de formarse en la fila.



CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban que, del día **04 al 10 de octubre del 2025**, las candidaturas registradas podrán dar a conocer su plan de trabajo mediante perifoneo en las localidades pertenecientes a este municipio, así como en la cabecera municipal de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, en un horario de 08:00 a 20:00 horas.

**CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban, solicitar a la Autoridad Municipal que el día **12 de octubre de 2025**, día de la elección ordinaria de este Municipio, prevea contar con el servicio de sanitarios, atención médica, agua embotellada para la atención de las y los ciudadanos que ejercerán su derecho al voto; así como también sillas para las personas que así lo requieran

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos solicitar a las Autoridades Municipales de la cabecera municipal y agencias que las constancias (constancias de antecedentes no penales y carta de buena conducta) que expidan para el cumplimiento de los requisitos establecidos para el registro de planillas, no excedan en su costo lo correspondiente a un jornal aplicable al municipio (\$300,00 pesos).

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos el contenido de la convocatoria de elección ordinaria de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca; ordenando su publicación a partir del día de mañana 21 de septiembre de 2025, en los lugares públicos y más concurridos de la cabecera municipal y en todas las localidades pertenecientes al Municipio, para conocimiento de la ciudadanía, convocatoria que se anexa a la presente acta.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: La próxima sesión del Consejo será el día **03 de octubre del 2025, a partir de las 10:00 horas** en las instalaciones que son sede de este Consejo Municipal Electoral, con la finalidad de llevar a cabo el registro de las planillas que participaran en la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca; para el periodo 2026-2028 y Recepción y aprobación de las solicitudes de acreditación de los representantes de planilla ante las mesas receptoras de votos, por lo que en este acto quedan legalmente notificados de la próxima sesión de trabajo.

Segunda sesión ordinaria del Consejo celebrada el día 03 de octubre de 2025.

16. En dicha sesión, se advierte que se abordaron diversos puntos, entre ellos lo relativo a la notificación del acuerdo de fecha 01 de octubre de 2025, dictado dentro del expediente identificado con la clave JNI/51/2025 por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Asimismo, en dicha sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:



PRIMERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos el **Registro de las planillas en el orden, color y nombre del candidato a Presidente Municipal siguientes:**

| N | PLANILLA | NOMBRE DEL CANDIDATO A LA PRIMERA CONCEJALÍA |
|---|----------|--|
| 1 | Amarilla | Félix López Juárez |
| 2 | Guinda | Marciano Pérez López |

SEGUNDO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que los registrados son Candidatos de las planillas a concejalías al Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, por el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, que contenderán el próximo 12 de octubre de 2025, para el trienio 2026-2028.

TERCERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que el ciudadano Ignacio Lujan López, presentará escrito para registrar a la planilla verde, **el día cuatro del presente mes y año** hasta las doce horas debiendo presentar todos los documentos que fueron establecidos en la convocatoria de elección, para en dado caso proceder a su registro y aprobación.

CUARTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos informar al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que se ha dado cumplimiento al acuerdo del 01 de octubre del presente año, dictado en el Expediente identificado con la clave JNI/51/2025, por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y notificada a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante oficio TEEO/SG/A/7709/2025, fechado el 01 de octubre de 2025, en el que su resolutivo determina: 1.- Se ordena al Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto que registre la planilla encabezada por el actor sin condicionar el trámite a la entrega de la Constancia del Síndico ni de otros documentos similares-como acta de antecedentes penales o cartas de buena conducta -garantizando con ello el pleno ejercicio de su derecho político-electoral de ser votado.

QUINTO: Los aquí presentes integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan por mayoría de votos, que la próxima sesión del Consejo se llevará a

cabo el día **04 de octubre de 2025 a las 10:00 horas** en las instalaciones que son sede de este Consejo Municipal Electoral, con la finalidad tratar los siguientes puntos: **1. Recepción y aprobación de las solicitudes de acreditación de los representantes de planillas ante las mesas receptoras de votos; 2. aprobación de los formatos del Acta de la Jornada Electoral, Escrutinio, Computo y Hoja de Incidentes.**

Tercera sesión ordinaria del Consejo celebrada el día 04 de octubre de 2025.

17. De conformidad con lo expuesto en el acta, se desaprende que tomaron los siguientes acuerdos:



PRIMERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos las solicitudes de acreditaciones de los representantes de las planillas **Amarilla, Guinda y Verde**, ante la mesa receptora de votos para el día de la elección que se llevará a cabo el 12 de octubre de 2025, por lo tanto, **expídense las identificaciones correspondientes**.

SEGUNDO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que las identificaciones de los representantes de las planillas **Amarilla, Guinda y Verde**, ante la mesa receptora de votos, se entregaran a los Representantes Propietarios de este Consejo Municipal Electoral el día 11 de octubre de 2025, para que ellos se encarguen de distribuirlas a sus representantes.

TERCERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que los representantes en las mesas receptoras de votos no deberán portar ninguna prenda u objeto que haga alusión al color de su planilla.

CUARTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos el **Registro de la planilla Verde encabezada por el candidato a la Presidencia Municipal siguiente**:

| N/P | PLANILLA | NOMBRE DEL CANDIDATO |
|-----|----------|------------------------|
| 1 | Verde | Héctor Hugo Cruz López |

QUINTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que el ciudadano registrado es Candidato de la planilla Verde a la concejalía del Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, por el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, que contendrá el próximo 12 de octubre de 2025, para el trienio 2026-2028.

SEXTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que se dará la debida publicidad a las **tres planillas registradas** y aprobadas por este Consejo Municipal Electoral, a partir del día de hoy 04 de octubre de 2025, por los consejeros representantes de cada una de las tres planillas.

SÉPTIMO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que el día **11 de octubre de 2025**, se realizará el forrado

de las urnas en la sede de este Consejo Municipal Electoral, con los colores distintivos de cada una de las planillas registradas, por los representantes de cada planilla quienes traerán el material necesario para tal fin.

OCTAVO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos solicitar al Instituto Estatal Electoral la asignación de seis funcionarios Electorales que fungirán de apoyo en el proceso electivo del Municipio de San Pedro el Alto Pochutla, Oaxaca.

NOVENO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan aprueban por mayoría de votos solicitar al Instituto Estatal Electoral que facilite **tres urnas para la recepción de los votos y tinta indeleble suficiente** para atender a 2,819 votantes y poder de esta manera, llevar a cabo la elección ordinaria programa el 12 de octubre de 2025.

DÉCIMO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos, que la próxima sesión del Consejo se llevará a cabo el **día 11 de octubre de 2025 a las 10:00 horas** en las instalaciones que son sede de este Consejo Municipal Electoral, con la finalidad de realizar el forrado de las urnas con los colores distintivos de cada una de las planillas registradas; Aprobación y asignación de seis funcionarios Electorales que fungirán de apoyo en el proceso electivo del Municipio de San Pedro el Alto Pochutla, Oaxaca y Aprobación de los formatos del Acta de la Jornada Electoral, Escrutinio, Cómputo y Hoja de incidentes, por lo que en este acto quedan legalmente notificados de la próxima sesión ordinaria de trabajo.

Cuarta sesión ordinaria del Consejo celebrada el día 11 de octubre de 2025

18. De acuerdo a lo expuesto en el acta de sesión, se desprende que llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que la relación de las personas propuestas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; que fungirán en la Presidencia y Secretaría de las mesas receptoras de votos el día 12 de octubre de 2025; día de la Jornada Electoral de este Municipio, son las siguientes:

| N/P | NOMBRE | COLOR DE URNA | CARGO |
|-----|--------------------------------|---------------|-------------|
| 1 | Ana Laura Díaz Martínez | Amarilla | Presidencia |
| 2 | Marcos Abel Ruíz Torres | | Secretaría |
| 3 | Edanny Nizayaa Santiago García | Guinda | Presidencia |
| 4 | Donato Martínez Hernández | | Secretaría |
| 5 | Crystal Rojas Gómez | verde | Presidencia |
| 6 | Flavio Eusebio Morales Ruíz | | Secretaría |

SEGUNDO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que los modelos del Acta de la Jornada Electoral, Escrutinio, Cómputo y Hoja de Incidentes que se utilizarán en la elección ordinaria del día 12 de octubre del año en curso, son las que se anexan a la presente acta, debidamente firmadas y selladas.

TERCERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral acuerdan y aprueban por mayoría de votos el conjunto de las identificaciones de sus representantes ante las mesas receptoras de votos realizadas en base a los listados que previamente fueron entregados.

CUARTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que las urnas forradas con los colores distintivos de cada una de las planillas registradas son las que se utilizarán el día de mañana 12 de octubre de 2025.

QUINTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que las urnas serán colocadas en las mesas receptoras de votos de acuerdo al orden de registro, es decir primero la urna de la **planilla amarilla**, en seguida la urna de la **planilla guinda** y finalmente la urna de la **planilla verde**.

SEXTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que las y los electores antes de depositar su voto, se presentarán ante las mesas revisoras integradas por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para constatar que las personas votantes se encuentren registradas en la lista nominal de electores para posteriormente depositar su credencial de elector en la urna.

SÉPTIMO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que, una vez depositada su credencial de elector en la urna, se dirigirá a la mesa para que se le aplique tinte indeleble en el pulgar derecho.

OCTAVO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral acuerdan y aprueban por mayoría de votos, señalar con una **X** en el recuadro de las listas nominales cuando sean identificadas las personas para ejercer su derecho al voto.

NOVENO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral acuerdan y aprueban por mayoría de votos, solicitar a la Autoridad Municipal mediante escrito que el día de mañana 12 de octubre de 2025, tome las previsiones y medidas necesarias a fin de garantizar que la vialidad y tránsito de vehículos no interrumpa la Jornada Electoral que se desarrollara en la explanada municipal, considerando un perímetro que garantice la seguridad de las personas votantes.

DÉCIMO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acuerdan y aprueban por mayoría de votos que el día **12 de octubre de 2025**, se llevará a cabo la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca; a partir de las **ocho horas**. No obstante, lo anterior se cita a todos los integrantes de este Consejo Municipal Electoral a las **07:00 horas**, para la entrega del material electoral a las personas propuestas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; que fungirán en la Presidencia y Secretaría de las mesas receptoras de votos en las instalaciones que son sede de este Consejo Municipal Electoral con la finalidad de dar inicio a la Jornada

Electiva de Concejalías al Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca; quedando los aquí presentes legalmente notificados de la sesión permanente.

2. JORNADA ELECTORAL

19. Del día de la elección, en el desarrollo de la jornada electoral se advierte que, a las siete horas con veinticinco minutos del 12 de octubre de 2025, quedó asentada la presencia de la totalidad de las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral, quienes fueron convocadas para llevar a cabo la **sesión permanente** y dar seguimiento a la elección ordinaria del municipio.

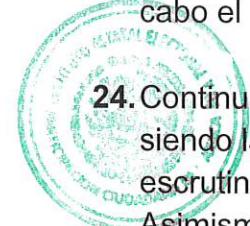
20. Acto seguido, el Presidente instaló la sesión permanente a las siete horas con treinta y ocho minutos del día doce de octubre, solicitando a la Secretaría dar cuenta del orden del día. En atención a ello, la Secretaría señaló como único punto el *Seguimiento a las actividades de la Jornada Electoral, recepción de las actas de elección ordinaria de las mesas receptoras de votos, lectura de los resultados de cada una de las urnas instaladas y el resultado del cómputo final.* Una vez sometido a votación, dicho punto fue aprobado por mayoría de votos.

21. Posteriormente, el Presidente del Consejo Municipal Electoral manifestó lo relativo al seguimiento de la jornada; asimismo, indicó la apertura del sobre que contenía las listas nominales, a efecto de entregarlas a las personas funcionarias de las mesas receptoras. Acto continuo, quedó asentado que, siendo las ocho horas con ocho minutos del domingo 12 de octubre de 2025, se encontraban **instaladas las mesas receptoras de votos**, así como las **tres urnas correspondientes a las planillas Amarilla, Guinda y Verde**.

22. Hecho lo anterior, a las ocho horas con quince minutos se señaló la realización de la **primera visita de verificación** con la totalidad de las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral, con el propósito de constatar el adecuado desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, a las once horas con cincuenta minutos se asentó que las consejerías acordaron, por mayoría, decretar un receso a fin de acudir a las mesas receptoras de votos para emitir su sufragio.

De igual forma, a las trece horas acordaron llevar a cabo una **segunda visita de verificación**, y a las **dieciséis horas** quedó asentado que realizarían una **tercera visita**.

23. Concluidas las visitas de verificación, el Presidente del Consejo manifestó que, siendo las diecisiete horas, se procedería a acudir a las mesas receptoras para constatar el cierre de la votación de la elección ordinaria del municipio, así como verificar el debido resguardo por parte de los elementos de seguridad pública, a fin de que las personas integrantes de las mesas receptoras de votos lleven a cabo el conteo de las credenciales de electores depositadas.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

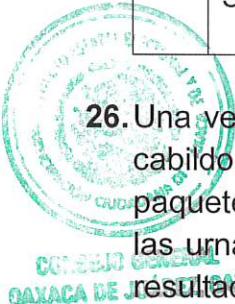
24. Continuando con el desarrollo de la sesión, el Presidente del Consejo señaló que, siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos, se recibió la primer acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la urna de la **Planilla Amarilla**. Asimismo, se asentó que, siendo las dieciocho horas con un minuto, se recibió la segunda acta de escrutinio y cómputo, relativa a la **Planilla Guinda**. Posteriormente, a las dieciocho horas con once minutos, se hizo constar la recepción de la tercera y última acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la **Planilla Verde**, procediéndose acto seguido a la **lectura de los resultados**:

| N/P | URNA | HORA DE RECEPCIÓN | VOTOS DE LA PLANILLA AMARILLA | VOTOS DE LA PLANILLA GUINDA | VOTOS DE LA PLANILLA VERDE | VOTACIÓN TOTAL |
|-----------------------|----------|-------------------|-------------------------------|-----------------------------|----------------------------|----------------|
| 1 | Amarilla | 17:36 | 859 | ----- | ----- | 859 |
| 2 | Guinda | 18:01 | ----- | 699 | ----- | 699 |
| 3 | Verde | 18:11 | ----- | ----- | 99 | 99 |
| VOTACIÓN TOTAL | | | | | | 1,657 |

25. Concluido el conteo, el Presidente del Consejo Municipal Electoral manifestó que, una vez realizada la lectura de los resultados correspondientes a cada una de las tres urnas, la planilla que obtuvo el mayor número de votos fue la **planilla Amarilla**, con un total de **859 sufragios**. En consecuencia, la Secretaría del Consejo procedió a dar lectura a la integración de dicha planilla, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

| N/P | CARGO | NOMBRE | PROPIETARIO /SUPLENCIAS |
|-----|-----------------------|-------------------------|-------------------------|
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | FÉLIX LÓPEZ JUÁREZ | PROPIETARIO |
| | | PEDRO SANTOS CRUZ | SUPLENCIA |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | ARNULFO LÓPEZ PÉREZ | PROPIETARIO |
| | | FELIPE PÉREZ SANTOS | SUPLENCIA |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | EULALIA GARCÍA SANTOS | PROPIETARIA |
| | | CECILIA SANTOS CRUZ | SUPLENCIA |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | PABLO LÓPEZ ORTIZ | PROPIETARIO |
| | | ISABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ | SUPLENCIA |

| | | | |
|---|------------------------|--|--------------------------|
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | DE CATALINA SANTOS JACINTO ALEJANDRA RAMÍREZ PÉREZ | PROPIETARIA SUPLENCIA |
| 6 | REGIDURÍA DE SALUD | DE CAROLINA JUÁREZ CORTEZ SOLEDAD VALENCIA AMBROSIO | PROPIETARIA SUPLENCIA |
| 7 | REGIDURÍA DE SEGURIDAD | DE ROMÁN ELEUTERIO MARTÍNEZ RAMÍREZ ROBERTO PINACHO LUJÁN | PROPIETARIO SUPLENCIA |



26. Una vez realizada la lectura correspondiente a las personas que integrarían el cabildo, el Presidente del Consejo Municipal Electoral llevó a cabo la entrega del paquete que contenía las credenciales de elector depositadas en cada una de las urnas. Asimismo, se hizo constar que se procedería a la publicación de los resultados de la elección.

27. Conforme al desarrollo de la sesión y, una vez asentado que no había otro asunto que tratar, se declaró la clausura de la asamblea a las dieciocho horas con treinta y dos minutos del día doce de octubre de dos mil veinticinco.

28. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la jornada electoral celebrada el 12 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años** que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028 | | | |
|---|------------------------|----------------------------------|---------------------------|
| N. | CARGO | PROPIETARIA | SUPLENCIA |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | FÉLIX LÓPEZ JUÁREZ | PEDRO SANTOS CRUZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | ARNULFO LÓPEZ PÉREZ | FELIPE PÉREZ SANTOS |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | EULALIA GARCÍA SANTOS | CECILIA SANTOS CRUZ |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | PABLO LÓPEZ ORTIZ | ISABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | CATALINA SANTOS JACINTO | ALEJANDRA RAMÍREZ PÉREZ |
| 6 | REGIDURÍA DE SALUD | CAROLINA JUÁREZ CORTEZ | SOLEDAD VALENCIA AMBROSIO |
| 7 | REGIDURÍA DE SEGURIDAD | ROMÁN ELEUTERIO MARTÍNEZ RAMÍREZ | ROBERTO PINACHO LUJÁN |

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

29. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Pedro el Alto, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-273/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres, mientras que, de los 7 cargos en suplencias, 4 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

30. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

31. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

32. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI150.pdf>

²⁵XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

33. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

34. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

35. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

36. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Pedro el Alto, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

37. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

38. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

39. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

40. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

41. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

42. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pedro el Alto.

43. Ahora bien, de los 14 cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 7 serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028 | | | |
|---|---------------------------|----------------------------|------------------------------|
| N. | CARGO | PROPIETARIO/A | SUPLENCIAS |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | ----- | ----- |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | ----- | ----- |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | EULALIA GARCÍA SANTOS | CECILIA SANTOS CRUZ |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | ----- | ISABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | CATALINA SANTOS JACINTO | ALEJANDRA RAMÍREZ PÉREZ |
| 6 | REGIDURÍA DE SALUD | CAROLINA JUÁREZ CORTEZ | SOLEDAD VALENCIA AMBROSIO |
| 7 | REGIDURÍA DE SEGURIDAD | ----- | ----- |

44. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pedro el Alto, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres fueron electas de los doce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 | | | |
|---|---------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| N. | CARGO | PROPIETARIOS/AS | SUPLENCIAS GENERALES |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | ----- | ----- |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | ----- | ----- |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | ----- | ----- |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | ----- | ----- |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | MARÍA MERCED PÉREZ CRUZ | CARMEN JUÁREZ JUÁREZ |
| 6 | REGIDURÍA DE SALUD | FABIOLA HERNÁNDEZ RUÍZ | GUILLERMINA HERNÁNDEZ PÉREZ |
| 7 | REGIDURÍA DE SEGURIDAD | JULIANA CRUZ PÉREZ | JOSEFINA CRUZ PINACHO |

45. Del análisis de los resultados de la asamblea que se califica, en comparación con la elección ordinaria del año 2022, no fue posible verificar el número de mujeres que participaron en dicha elección, toda vez que en el expediente relativo al municipio no obra la lista de asistencia de las personas que intervinieron en la elección de autoridades municipales. Sin embargo, se advierte un incremento en el número de mujeres que resultaron electas en la presente elección, tal como se detalla a continuación:



| | ORDINARIA 2022 | ORDINARIA 2025 |
|------------------------------|----------------|----------------|
| TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS | 1,730 | --- |
| MUJERES PARTICIPANTES | 1,014 | --- |
| TOTAL DE CARGOS | 14 | 14 |
| MUJERES ELECTAS | 6 | 7 |

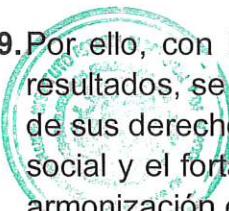
46. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Pedro el Alto, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **tres de los siete cargos propietarios y cuatro de los 7 cargos en suplencias sean ocupados por mujeres** con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

47. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro el Alto, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁷.

48. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

**49.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

50. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

51. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

52. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

53. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

54. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger

y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

55. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

56. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

57. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

58. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**59.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

60. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

61. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

62. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

63. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

64. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro el Alto, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

65. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

66. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro el Alto, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

67. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

68. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo

cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

69. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

d) Comunicar acuerdo.

70. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Pedro el Alto**, realizada mediante Jornada Electoral Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de tres años que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028 | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|-------------------------|
| N. | CARGO | PROPIETARIA | SUPLENCIA |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | FÉLIX LÓPEZ JUÁREZ | PEDRO SANTOS CRUZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | ARNULFO LÓPEZ PÉREZ | FELIPE PÉREZ SANTOS |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | EULALIA GARCÍA SANTOS | CECILIA SANTOS CRUZ |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | PABLO LÓPEZ ORTIZ | ISABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ |

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS | | | | |
|--|------------------------|----------------------------------|---------------------------|--|
| PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028 | | | | |
| N. | CARGO | PROPIETARIA | SUPLENCIA | |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | CATALINA SANTOS JACINTO | ALEJANDRA RAMÍREZ PÉREZ | |
| 6 | REGIDURÍA DE SALUD | CAROLINA JUÁREZ CORTEZ | SOLEDAD VALENCIA AMBROSIO | |
| 7 | REGIDURÍA DE SEGURIDAD | ROMÁN ELEUTERIO MARTÍNEZ RAMÍREZ | ROBERTO PINACHO LUJÁN | |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pedro el Alto, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS

